



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JORGE MAURICIO MEJÍA OROZCO**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, encuentra el despacho que, por auto del 26 de febrero de 2020, se fijó el día 24 de junio de 2020, a las 08:30 a. m., para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Pese a lo anterior, se advierte que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a la **suspensión de términos** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, con ocasión a la **Pandemia Coronavirus COVID-19**.

En consecuencia, lo procedente será reprogramar las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para que tengan lugar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a. m.)**, a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que. Se insta a las partes y a los apoderados con el fin de

que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social. Del mismo modo, se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP**.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

Finalmente, se advierte a las partes que con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, este despacho adoptó como medida organizacional interna, la **celebración de audiencias conjuntas**, en aquellos procesos que comparten identidad de pretensiones y demandados, y que el presente asunto podrá ser objeto de dicha acumulación.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
068 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **01 de**
septiembre de 2020 a las 08:00 a. m.



— Carolina Henao Valdés —

LD